

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. UACH-DA-A230201-2022-DC QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "**BRUKER MEXICANA S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA **DRA. VIRGINIA JÁUREGUI VILLANUEVA** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR BRUKER**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la contratación del mantenimiento de equipo de resonancia magnética nuclear de marca Bruker Advance III de 400 MHZ, que incluya servicio de dos recargas de 100 litros de helio líquido por año y el servicio técnico especializado para realizar el trasvase del criogénico, así como los cien litros de helio, solicitado por el Dr. José Carlos Espinoza Hicks y la Dra. Guadalupe Virginia Nevárez Moorillón, docentes e investigadores de la Facultad de Ciencias Químicas de esta Universidad, como responsable del Proyecto FORDECYT No. 297585 "*Aproximación Multidisciplinaria para la generación de indicadores del estado de conservación de manglares árido-tropicales y mejoramiento de su resiliencia mediante ingeniería de interacciones planta-microbiomas*"; está contemplado dentro de su plan de trabajo anual y de los compromisos adquiridos dentro del convenio de asignación de recursos I1200/44/2019 actualización Mod.Ord./20/2019 FORDECYT, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. CIBNOR, donde se especifica que es necesario asegurar el mantenimiento del equipo de resonancia magnética nuclear Bruker Advance III 400 MHZ para lo cual se asignan recursos para la contratación de un mantenimiento con el Proveedor "Bruker Mexicana S.A. de C.V.", el cual es el fabricante del equipo, para su correcto funcionamiento.

I.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso a) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en los Artículos 40 y 41 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de los bienes descritos en el párrafo inmediato anterior, asegurando el correcto desarrollo del Proyecto.

I.5.- Que con fecha 02 de mayo de 2022, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Dictamen de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A230201-2022-DC, sobre la contratación del mantenimiento de equipo de resonancia magnética nuclear de marca Bruker Advance III de 400 MHZ, que incluya servicio de dos recargas de 100 litros de helio líquido por año y el servicio técnico especializado para realizar el trasvase del criogénico, así como los cien litros de helio, solicitado por el Dr. José Carlos Espinoza Hicks y la Dra. Guadalupe Virginia Nevárez Moorillón, docentes e investigadores de la Facultad de Ciencias Químicas de esta Universidad, por conducto de la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua y que se cubrirá con recursos federales CONACYT, Unidad Presupuestal: 99453001, Clave Contable cuenta 217, subcuenta 902, asignados mediante el convenio de asignación de recursos I1200/44/2019 actualización Mod.Ord./20/2019 FORDECYT, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. CIBNOR, resultando como proveedor beneficiado la persona moral BRUKER MEXICANA S.A. DE C.V. es decir, y de ahora en adelante **"EL PROVEEDOR BRUKER"**.

I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.7.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara **"EL PROVEEDOR BRUKER"**:

II.1.- Que es una Sociedad Mercantil constituida de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública número 71,104, de fecha 18 de enero de 1995, en la Notaría Pública 114, en el Distrito Federal, ante la Fe del Notario Lic. María Teresa Rodríguez Rodríguez, inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 198,288, Escritura Pública No. 9771, Libro 1965, de fecha 22 de junio del 2012, ante la fe del Notario Público No. 99, Lic. José Luis Quevedo Salceda, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 198288* y demás modificaciones descritas en la escritura No. 9771 y que su Registro Federal de Contribuyentes es BME9501186G1.

II.2.- Que comparece en este acto a través de su Apoderada Legal la **DRA. VIRGINIA JÁUREGUI VILLANUEVA**, lo cual acredita mediante escritura pública No. 125,228, de fecha 29 de octubre del 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, Notario Público 217, en la Ciudad de México, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, personalidad que no le ha sido revocada, ni limitada en forma alguna.

II.3.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de mantenimiento, que le fue adjudicado por **"LA UNIVERSIDAD"** mediante el procedimiento de Adjudicación directa No. UACH-DA-A230201-2022-DC, el día 29 de abril de 2022.

II.4.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Vialidad Damas, No. 130, interior 501, colonia San José Insurgentes, Benito Juárez, en la ciudad de México, C.P. 03900.

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO. - Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** del mantenimiento de equipo de resonancia magnética nuclear de marca Bruker Advance III de 400 MHZ, que incluya servicio de dos recargas de 100 litros de helio líquido por año y el servicio técnico especializado para realizar el trasvase del criogénico, así como los cien litros de helio, solicitado por el Dr. José Carlos Espinoza Hicks y la Dra. Guadalupe Virginia Nevárez Moorillón, docentes e investigadores de la Facultad de Ciencias Químicas de esta Universidad, por conducto de la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua y que se cubrirá con recursos federales asignados mediante el convenio de asignación de recursos I1200/44/2019 actualización Mod.Ord./20/2019 FORDECYT, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. CIBNOR, mantenimiento que será proporcionado por **"EL PROVEEDOR BRUKER"** en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento.

El mantenimiento objeto de este contrato se encuentra debidamente descrito en forma detallada en el Anexo Único, el cual una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- El precio unitario del mantenimiento materia del contrato se encuentra descrito en el Anexo Único, pactándose como pago total de la referida adquisición, el importe de \$603,448.28 (seiscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.) más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- Para que **"LA UNIVERSIDAD"** realice el pago total referido en la cláusula anterior a **"EL PROVEEDOR BRUKER"**, éste deberá entregar a la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura del mantenimiento mencionada en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación del Documento que contiene los términos y condiciones del mantenimiento de equipo de resonancia magnética nuclear de marca Bruker Advance III de 400 MHZ, todas las especificaciones requeridas por parte de los encargados del desarrollo del Proyecto **Dr. José Carlos Espinoza Hicks** y la **Dra. Guadalupe Virginia Nevárez Moorillón**, docentes e investigadores de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, asimismo **"EL PROVEEDOR BRUKER"** se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/> . Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, le entregará a **"EL PROVEEDOR BRUKER"** el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, mediante transferencia bancaria, el cual se efectuará a más tardar dentro de los 20 días naturales posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, **"EL PROVEEDOR BRUKER"** se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR BRUKER" se compromete a que entregará a la firma del presente contrato el **Documento firmado de manera autógrafa, que contiene los términos y condiciones del mantenimiento de equipo de resonancia magnética nuclear de marca Bruker Advance III de 400 MHZ, que incluya servicio de dos recargas de 100 litros de helio líquido por año y el servicio técnico especializado para realizar el trasvase del criogénico, así como los cien litros de helio,** al **Dr. José Carlos Espinoza Hicks** y la **Dra. Guadalupe Virginia Nevárez Moorillón**, la cual especificará de manera detallada en qué consistirá el mantenimiento y los tiempos que acuerde para llevarlo a cabo con los Responsables del Proyecto y que dicho mantenimiento será realizado en la Facultad de Ciencias Químicas de la **"LA UNIVERSIDAD"** ubicada en el Campus II Universitario, en la ciudad de Chihuahua, Chih., o en cualquier otro lugar designado por **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido de que los gastos relacionados con dicho mantenimiento correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR BRUKER"**.

QUINTA.- El mantenimiento para el equipo de resonancia magnética nuclear Bruker Advance III 400 MHZ, objeto del presente instrumento a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR BRUKER"**, deberá ser a partir del 02 de mayo del 2022 al 02 de mayo del 2024.

SEXTA.- Si al efectuarse el mantenimiento por parte de **"EL PROVEEDOR BRUKER"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera y descripciones del Anexo único de este instrumento o por no realizarse conforme lo estipulado en el Documento que contiene los términos y condiciones del mantenimiento de equipo de resonancia magnética nuclear de marca Bruker Advance III de 400 MHZ, que incluya servicio de dos recargas de 100 litros de helio líquido por año y el servicio técnico especializado para realizar el trasvase del criogénico, así como los cien litros de helio, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR BRUKER"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR BRUKER"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

SÉPTIMA.-"LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR BRUKER"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Porque no sostenga los precios pactados, en cualquier momento del mantenimiento, se hará efectiva la garantía del 10% (diez por ciento) de cumplimiento en su totalidad.
- b) Por realizar el mantenimiento extemporáneo, se aplicará a **"EL PROVEEDOR BRUKER"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor del mantenimiento por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR BRUKER"**, hasta un límite igual al monto de la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de realizar el mantenimiento, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- c) Por cancelación del mantenimiento antes de la fecha pactada se le aplicará a **"EL PROVEEDOR BRUKER"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado del mantenimiento cancelado.
- d) Por cancelación del mantenimiento después de la fecha pactada para su realización se aplicará a **"EL PROVEEDOR BRUKER"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado del mantenimiento cancelado.

El pago del mantenimiento quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR BRUKER"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR BRUKER"** dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

En el caso de que no exista pago voluntario por parte de **"EL PROVEEDOR BRUKER"** dentro del plazo antes establecido, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido.

OCTAVA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR BRUKER"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR BRUKER"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR BRUKER"** no lleva a cabo el mantenimiento en la fecha pactada o lo realice incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **"EL PROVEEDOR BRUKER"** realiza el mantenimiento usando bienes defectuosos, dañados o usados, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a realizar el mantenimiento de nueva cuenta de lo que hubiere sido rechazado justificadamente la **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Si **"EL PROVEEDOR BRUKER"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si **"EL PROVEEDOR BRUKER"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- e) Si **"EL PROVEEDOR BRUKER"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación del mantenimiento materia del presente contrato.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR BRUKER"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR BRUKER"** no tramite o entregue dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente, la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente documento.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR BRUKER"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR BRUKER"** no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR BRUKER"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato, y en caso que los bienes que utilice para el mantenimiento provengan de un país extranjero **"EL PROVEEDOR BRUKER"** cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la Legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.

DÉCIMA SEGUNDA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA TERCERA.- En ningún caso "**LA UNIVERSIDAD**" deberá ser considerado patrón de los empleados que "**EL PROVEEDOR BRUKER**" utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA CUARTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA SEXTA.- "**EL PROVEEDOR BRUKER**" se obliga a garantizar el mantenimiento contratado por "**LA UNIVERSIDAD**", por un periodo de 2 años (24 meses) contados a partir del 02 de mayo de 2022.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "**EL PROVEEDOR BRUKER**" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que "**EL PROVEEDOR BRUKER**" entregará dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih. a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Una vez entregado el **Documento que contiene los términos y condiciones del mantenimiento de equipo de resonancia magnética nuclear de marca Bruker Advance III de 400 MHZ**, "**EL PROVEEDOR BRUKER**" sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá

permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los servicios objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL PROVEEDOR BRUKER"**.

Las garantías aludidas en la presente Cláusula se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **"EL PROVEEDOR BRUKER"**.

Las garantías anteriores, serán entregadas en el Departamento de Adquisiciones de **"LA UNIVERSIDAD"**, ubicado en el Edificio de Dirección Administrativa, segundo piso en Circuito Universitario Campus I, C.P. 31110, quien es el área encargada del resguardo de las mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato tendrá una vigencia del 02 de mayo de 2022 al 02 de mayo del 2024, tiempo en que **"EL PROVEEDOR BRUKER"** se compromete a llevar a cabo el mantenimiento.

DÉCIMA NOVENA.- **"EL PROVEEDOR BRUKER"** libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

VIGÉSIMA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** verificará que el mantenimiento haya sido a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **Dr. José Carlos Espinoza Hicks** y la **Dra. Guadalupe Virginia Nevárez Moorillón** en su carácter de Docentes e Investigadores de la Facultad de Ciencias Químicas, responsables del correcto desarrollo del proyecto anteriormente mencionado, como encargados de dicha verificación y en general de administrar y confirmar el cumplimiento del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de incumplimiento imputable a el **"EL PROVEEDOR BRUKER"** con el cumplimiento del presente instrumento jurídico, serán el **Dr. José Carlos Espinoza Hicks** y la **Dra. Guadalupe Virginia Nevárez Moorillón**, docentes e investigadores de la Facultad de Ciencias Químicas, así como la propia Facultad de Ciencias Químicas, los responsables del correcto desarrollo del proyecto y de los compromisos ante CONACYT, liberando de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** ante este organismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 02 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2022.

POR "LA UNIVERSIDAD"

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

POR "EL PROVEEDOR BRUKER"

DRA. VIRGINIA JAUREGUI VILLANUEVA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

DRA. MYRNA ISELA GARCÍA BENCOMO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁÑEZ
JEFA DEL DPTO. DE ADQUISICIONES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DR. JOSÉ CARLOS ESPINOZA HICKS
DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
QUÍMICAS
RESPONSABLE DEL PROYECTO

DRA. GUADALUPE VIRGINIA NEVÁREZ
MOORILLÓN
DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
QUÍMICAS
RESPONSABLE DEL PROYECTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. UACH-DA-A230201-2022-DC, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR BRUKER MEXICANA S.A. DE C.V. CONSTE.-----

ANEXO ÚNICO

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL MANTENIMIENTO OBJETO DEL CONTRATO UACH-DA-A230201-2022-DC

MANTENIMIENTO TIPO LABSCAPE SELECT PARA EL EQUIPO 10188099 8100010765 LA DURACIÓN DEL MANTENIMIENTO ES DEL 02 DE MAYO DEL 2022 AL 02 DE MAYO DEL 2024

CANT.	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
1 CONTRATO DE MANTENIMIENTO	LABSCAPE SELECT MAINTENANCE AGREEMENT-SELECT Helium Refill Service- 2 fill per year System Type: AVHD400 System ID: 10188099	\$603,448.28	\$603,448.28
		SUBTOTAL	\$603,448.28
		I.V.A.	\$96,551.72
		TOTAL	\$700,000.00

La cobertura de Bruker Labscape Select incluye: la mano de obra y los gastos de viaje del ingeniero de servicio de Bruker, más el helio suministrado. En el probable caso de que el imán se dañe durante el llenado de helio E, Bruker es responsable de la recuperación del imán.

- **PRECIOS EN MONEDA NACIONAL**

EL PRESENTE ANEXO CORRESPONDE AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. UACH-DA-A230201-2022-DC, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR BRUKER MEXICANA S.A. DE C.V. **CONSTE.**-----